

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England and Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido) el 24 de diciembre de 2010 — TUI Travel plc, British Airways plc, easyJet Airline Co. Ltd, International Air Transport Association, The Queen/Civil Aviation Authority

(Asunto C-629/10)

(2011/C 89/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England and Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TUI Travel plc, British Airways plc, easyJet Airline Co. Ltd, International Air Transport Association

Demandada: Civil Aviation Authority

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 5 a 7 del Reglamento (CE) n° 261/2004 ⁽¹⁾ en el sentido de que exigen que se abone la compensación prevista en el artículo 7 a los pasajeros cuyos vuelos sean objeto de retraso en el sentido del artículo 6 y, en ese caso, en qué circunstancias?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿carecen de validez (total o parcialmente) los artículos 5 a 7 del Reglamento (CE) n° 261/2004, por vulneración del principio de igualdad de trato?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿carecen de validez (total o parcialmente) los artículos 5 a 7 del Reglamento (CE) n° 261/2004 por a) incumplimiento del Convenio de Montreal; b) vulneración del principio de proporcionalidad o c) vulneración del principio de seguridad jurídica?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión y de respuesta negativa a la tercera cuestión, ¿qué límites deben establecerse, en su caso, a los efectos temporales de la sentencia del Tribunal de Justicia en este asunto?
- 5) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿qué efectos deben atribuirse, en su caso, a la sentencia Sturgeon y otros entre el 19 de noviembre de 2009 y la fecha en que el Tribunal de Justicia dicte sentencia en el presente asunto?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y que anula el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) (Reino Unido) el 24 de diciembre de 2010 — University of Queensland, CSL Ltd/Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks

(Asunto C-630/10)

(2011/C 89/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: University of Queensland, CSL Ltd

Demandada: Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks

Cuestiones prejudiciales

- 1) El Reglamento n° 469/2009 ⁽¹⁾ reconoce entre otros objetivos señalados en los considerandos la necesidad de concesión en las mismas condiciones de un CCP por cada Estado miembro de la Comunidad a los titulares de patentes nacionales o europeas, como se manifiesta en los considerandos 7 y 8. A falta de armonización comunitaria del Derecho de patentes, ¿qué significa la frase «el producto está protegido por una patente de base en vigor» en el artículo 3, letra a), del Reglamento?
- 2) En un caso como el presente, en el que un medicamento comprende más de un principio activo, ¿hay criterios adicionales o diferentes para determinar si «el producto está protegido por una patente de base en vigor», o no lo está, conforme al artículo 3, letra a), del Reglamento, y, en caso afirmativo, cuáles son esos criterios adicionales o diferentes?
- 3) ¿Es uno de esos criterios adicionales o diferentes que los principios activos estén agrupados en una mezcla, en lugar de presentarse en diferentes formulaciones, aunque al mismo tiempo?
- 4) A los efectos del artículo 3, letra a), ¿una vacuna contra varias enfermedades que comprende múltiples antígenos «está protegida por una patente de base», si uno de los antígenos de la vacuna está «protegido por una patente de base en vigor»?
- 5) En un caso como el presente, en el que un medicamento comprende más de un principio activo, ¿es relevante para la apreciación de si «el producto está protegido por una patente de base en vigor» según el artículo 3, letra a), o no lo está, que la patente de base forme parte de una familia de patentes basadas en la misma solicitud de patente original y que comprenda una patente principal y dos patentes divisionarias que en conjunto protegen todos los principios activos del medicamento?
- 6) En un caso como el presente, en el que una patente de base reivindica «un procedimiento de obtención de un producto», en el sentido del artículo 1, letra c), ¿tiene que obtenerse directamente el producto, en el sentido del artículo 3, letra a), mediante esa patente?

- 7) ¿Permite el Reglamento CCP, y en particular el artículo 3, letra b), la concesión de un certificado complementario de protección para un principio activo específico, cuando:
- una patente de base en vigor protege ese principio activo en el sentido del artículo 3, letra a), del Reglamento CCP, y
 - un medicamento que contiene el principio activo específico junto con uno o más principios activos es objeto de una autorización válida conforme a la Directiva 2001/83/CE ⁽²⁾ o la Directiva 2001/82/CE, ⁽³⁾ que es la primera autorización de comercialización de puesta en el mercado del principio activo específico?
- 8) ¿Difiere la respuesta a la cuestión 7 dependiendo de que la autorización tenga por objeto el principio activo específico agrupado en una mezcla con uno o más principios activos diferentes, en lugar de presentarse en formulaciones separadas pero al mismo tiempo?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos (Versión codificada) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 152, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67).

⁽³⁾ Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) (Reino Unido) el 12 de enero de 2011 — The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs/Philips Electronics UK Ltd

(Asunto C-18/11)

(2011/C 89/20)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

Recurrida: Philips Electronics UK Ltd

Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando un Estado miembro (como el Reino Unido) incluye en su base imponible los beneficios y las pérdidas de una sociedad constituida y residente fiscal en otro Estado miembro (como los Países Bajos) en la medida en que los beneficios sean imputables a una actividad empresarial desarrollada por la sociedad neerlandesa en el Reino Unido a través de un establecimiento permanente situado en el Reino

Unido ¿constituye una restricción de la libertad de la que goza todo nacional de un Estado miembro, con arreglo al artículo 49 TFUE (anteriormente, artículo 43 TUE), de establecerse en el Reino Unido el que el Reino Unido prohíba la cesión de las pérdidas generadas en el Reino Unido por un establecimiento permanente situado en ese país de una sociedad no residente en él a una sociedad del Reino Unido por medio del régimen de consolidación fiscal cuando cualquier parte de dichas pérdidas o algún importe que se haya tenido en cuenta en su cómputo «corresponda o esté representado en alguna cantidad que, a efectos de algún tributo extranjero, sea (en cualquier ejercicio) deducible o desgravable de los beneficios obtenidos fuera del Reino Unido por la sociedad o por un tercero», es decir, permitir la cesión de las pérdidas generadas en el Reino Unido por un establecimiento permanente situado en ese país sólo cuando, en el momento de solicitarla, esté claro que nunca podrá haber ninguna deducción o desgravación en ningún Estado distinto del Reino Unido (incluido en otro Estado miembro, como los Países Bajos), no bastando para ello que la desgravación permitida en el extranjero realmente no se haya solicitado, y cuando no existe un requisito equivalente aplicable a la cesión de las pérdidas generadas en el Reino Unido por una sociedad con residencia en ese país?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión ¿puede justificarse dicha restricción:

- a) únicamente por la necesidad de impedir el doble uso de las pérdidas, o

- b) únicamente por la necesidad de preservar el equilibrio en el reparto de la competencia tributaria entre los Estados miembros, o

- c) tanto por la necesidad de preservar el equilibrio en la competencia tributaria entre los Estados miembros como por la necesidad de impedir el doble uso de las pérdidas?

- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿existe proporcionalidad entre la restricción y dicha justificación o justificaciones?

- 4) Si la restricción de los derechos de la sociedad de los Países Bajos no se justifica o en la medida en que no exista proporcionalidad con ninguna justificación ¿exige el Derecho comunitario que el Reino Unido proporcione a una sociedad de dicho país una solución jurídica como el derecho de solicitar la consolidación fiscal de sus pérdidas con sus beneficios?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 21 de enero de 2011 — A Oy

(Asunto C-33/11)

(2011/C 89/21)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus